

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señora
ANA MÓNICA MÉNDEZ CASTRO
Asociación de Padres de Familia del COLEGIO FUNDACIÓN
COLOMBIA

Carrera 7 Kilometro 14 y 15
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -69965
FECHA:	16/04/2018
No. Referencia	N-2018 - 6769

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-904
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 14 del 07/03/2018.

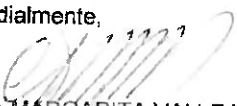
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 14 del 07/03/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **Asociación de Padres de Familia del COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **51.882.622**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

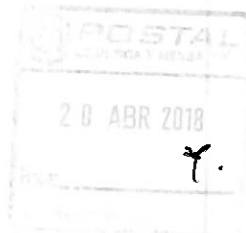
DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° **014** **07 MAR 2018**
DE 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales conferidas a la Secretaría de Educación del Distrito, en especial la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995, 525 de 1990, 059 de 1991 y 330 de 2008 modificado por el Decreto 593 de 2017.

CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades del Director de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, conferida el literal b) artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el Decreto 593 de 2017.

ASUNTO

Procede la Dirección de Inspección y Vigilancia a dar por terminado y archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 043 del 08 de enero de 1988, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada legalmente por la señora ANA MONICA MÉNDEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.622 registrada con el ID No. 18262 del Sistema de Personas Jurídicas -SIPEJ, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera CRT Central del Norte KM 14-15.

HECHOS

1. Que mediante Resolución No. 043 del 08 de enero de 1988, proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, le fue reconocida la Personería Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA", identificada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ bajo el No. 18262, con domicilio en Bogotá D.C., con sede en la carrera CRT Central del Norte KM 14-15 y representada Legalmente por la señora ANA MONICA MÉNDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.622.
2. Que la Resolución N° 1091 del 14 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y así mismo ordenó iniciar actuación administrativa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

014

07 MAR 2018
DE 2018

Página 2 de 9

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales.

3. Que el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación Del Distrito, publicó un aviso en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. Que mediante Auto No. 162 del 06 de mayo de 2015, se le inició procedimiento administrativo sancionatorio a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA, identificada en el SIPEJ con el número 18262, con domicilio en Bogotá D.C., con sede en la carrera CRT Central del Norte KM 14-15, el cual fue comunicado a la Asociación mediante oficio S-2015-732299 de fecha 19 mayo de 2015, por no haber aportado información financiera desde la fecha que le fue reconocida la personería jurídica.
5. Que mediante Auto No. 503 del 30 de septiembre de 2015 la Secretaría de Educación del Distrito formuló pliego de cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA, el cual fue notificado por conducta concluyente, toda vez que la asociación reveló que conoció sobre el acto, y mediante oficio E-2015-192960 del 25 de noviembre de 2015 presentó descargos, junto con la información financiera correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.
6. Que mediante Auto No. 114 de 15 abril de 2016 la Secretaría de Educación del Distrito el cual fue comunicado a la asociación con oficio S-2016-71275 de 04 de mayo de 2016, se decretó la práctica de pruebas, y se incorporan al expediente los documentos aportados por la Asociación de Padres de Familia mediante radicado número E-2015-192960 del 25 de noviembre de 2015, a fin de que sean tenidos como pruebas.
7. Que mediante auto No. 202 de 12 de agosto de 2016 la Dirección de Inspección y Vigilancia el cual fue comunicado por oficio S-2016-122284 de 16 de agosto de 2016, se corrió traslado a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fundación Colombia por un término de 10 días para la presentación de los alegatos de conclusión.
8. En respuesta de lo anterior la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fundación Colombia allegó a la Dirección alegatos de conclusión mediante radicado E-2016-153552 de 01 de septiembre de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

014

07 MAR 2018
DE 2018

Página 3 de 9

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

9. Que una vez revisada y analizada la información financiera aportada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA fue necesario hacer requerimiento de información complementaria mediante radicado S-2017-15990 del 10 de febrero de 2017.
10. Que mediante Auto 145 de 18 de abril de 2017 el cual fue comunicado con oficio S-2017-61375 de 21 de abril de 2017, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto No. 202 de 12 de agosto de 2016 por medio del cual se corrió traslado para alegatos de conclusión.
11. Que la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el auto 145 de 18 de abril de 2017 allegó nuevamente los alegatos de conclusión mediante radicado E-2017-83707 de 08 de mayo de 2017.

MATERIAL PROBATORIO

1. Carpeta de investigación administrativa No. 01 de la caja 2876 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de ciento cincuenta y cinco (155) folios.
2. Resumen de Gestiones del aplicativo SIPEJ – expedido el 26 de febrero de 2018.
3. Escrito de Alegatos de Conclusión presentado por la señora ANA MÓNICA MÉNDEZ CASTRO radicado bajo número E-2017-83707 del 08 de mayo de 2017 con la inclusión de todos los estados financieros de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. (ff 117-197).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

07 MAR 2018

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN N° **014** DE 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos.

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*



MAR 2018

RESOLUCIÓN N° 014 DE 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

Por consiguiente, el Decreto Distrital 593 de 2017 designó al Director de Inspección y Vigilancia como responsable directo de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud del ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, respecto del servicio educativo; facultad que se encuentra consagrada en el literal E artículo 2° del Decreto 593 de 2017, así:

"E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

014

07 MAR 2018
DE 2018

Página 6 de 9

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2° del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades Sin Ánimo de Lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

2. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1° de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como plazo máximo para la presentación el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

014

07 MAR 2018
DE 2018

Página 7 de 9

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 503 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), se formuló el siguiente cargo único contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA:

"CARGO ÚNICO: La Asociación de Padres de Familia del Colegio Fundación Colombia, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.068.906, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 1989 hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo la citada Asociación, está llamada a responder por los tres últimos años, es decir, 2012, 2013 y 2014.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia del Colegio Fundación Colombia, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN N° **014** **07 MAR 2018** DE 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

No obstante, lo anterior, dentro de la actuación administrativa correspondiente, la Asociación de Padres de Familia investigada, dio cumplimiento a sus obligaciones legales y financieras, especialmente la de presentar de cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio".

Dicho cumplimiento se logró demostrar con el radicado E-2017-83707 de 08 de mayo de 2017, en donde se evidencia que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA radicó la información financiera y las notas de los estados financieros de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; los rubros presupuestales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; las actas respectivas de las asambleas en las que se aprobaron los estados financieros de los años 2015, 2016 y 2017, respectivamente; el dictamen del revisor fiscal y la corrección de los estados financieros correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por lo que con dicha conducta y atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se subsana la presunta omisión en la presentación de la información financiera de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989; conducta que dio mérito a que se decretara el inicio de la presente actuación administrativa.

Así las cosas, se dará por terminada la presente actuación administrativa y en consecuencia se archivará la misma. No sin antes advertir a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA, que deberán cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras, con el lleno de los requisitos por ellas establecidos, en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera Externa de 2016, pues de lo contrario se hará acreedora de las sanciones previstas en los artículos 24 del Decreto 525 de 1990 y Artículo 39 del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2014-01-0320 y, en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARCHIVAR la investigación administrativa No. 1-07-2-2014-01-0320 iniciada mediante Auto No. 162 de fecha 06 de mayo de 2015 contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 441 de fecha 08 de enero de 1988 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, registrada con el ID No. 18262 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora ANA MÓNICA MÉNDEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.622 y con domicilio en

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN N° **014** **07 MAR 2018**

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA"

la Carrera CRT Central del Norte KM 14-15 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO FUNDACIÓN COLOMBIA señora ANA MÓNICA MÉNDEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.622 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

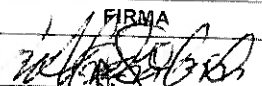
ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR al Archivo Institucional las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAR 2018


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Dra. Laura Juliana Pérez Pedraza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	



100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000